

## REGLAMENTO DE LA COMISION DE ÉTICA PARLAMENTARIA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Finalidad**

1.1 El presente Reglamento desarrolla las normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los Congresistas de la República en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el Código de Ética Parlamentaria, al que en adelante se le denominará “el Código”.

1.2 Establece el procedimiento de trámite y de investigación de las denuncias presentadas.

1.3 Regula las funciones y competencias de la Comisión de Ética Parlamentaria, en su calidad de organismo encargado de velar por el debido cumplimiento del Código de Ética Parlamentaria.

#### **Artículo 2. Ámbito**

Las disposiciones del presente reglamento se aplican a la conducta ética del Congresista de la República. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y otras normas que le pudieran ser aplicables.

#### **Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria**

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

3.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria**

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

- a. **Independencia.** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o

influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia en la función congresal debe ejercerse guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

- b. **Transparencia.**- La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Honradez.**- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.
- d. **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto.** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.
- f. **Tolerancia.**- En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún siendo contrarias a las propias.
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- h. **Democracia.**- Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país.
- i. **Bien común.**- Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares.
- j. **Integridad.**- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

- k. **Objetividad:** El congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.
- l. **Justicia.-** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.
- m. **Discreción.-** El congresista en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo y que formen parte de la sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

## TITULO II CONDUCTA ÉTICA PARLAMENTARIA

### CAPITULO I DEBERES DE LA CONDUCTA ÉTICA DEL PARLAMENTARIO

#### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

Se consideran como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, lo siguiente:

- a. Cumplir con los principios y valores éticos.
- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.
- c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

- d. Guardar discreción en relación con los hechos e información de la cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones; en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros; y toda aquella información que por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública.

En virtud del principio de transparencia, el parlamentario está obligado a informar o proporcionar a los ciudadanos aquella información relacionada con su labor parlamentaria que sea considerada información pública o de interés público.

- e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.
- f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

## CAPITULO II ACTOS DE CORRUPCIÓN

### **Artículo 6. Corrupción**

La Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código, entenderá por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- d. El aprovechamiento doloso o la ocultación de bienes provenientes de actos ilícitos.
- e. El incremento evidente del patrimonio, durante el ejercicio de funciones, que no pueda ser debidamente sustentado.
- f. El aprovechamiento indebido de información reservada o privilegiada en beneficio propio o de terceros.
- g. El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria
- i. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

### CAPITULO III RELACIONES AL INTERIOR DEL CONGRESO

#### **Artículo 7. Respeto por los órganos del Congreso**

El parlamentario debe ser respetuoso de la voluntad emanada de los órganos del Congreso; por lo tanto, está prohibido de realizar cualquier acto destinado a alterar, de manera fraudulenta, el trámite normal de los trabajos legislativos o de las votaciones para modificar el sentido o resultado de las decisiones o deliberaciones.

5

#### **Artículo 8. Relaciones con los Congresistas y con el personal**

8.1 En su trato y relaciones tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República, el congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad.

8.2 El parlamentario se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error, y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

8.3 El parlamentario está prohibido de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso o las Comisiones en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas que priven al congresista de discernimiento.

8.4 Durante las sesiones y a fin de mantener el orden necesario, se aplicarán las normas de disciplina parlamentaria contenidas en los artículos 24° y 61° del Reglamento del Congreso, siendo potestad de la Mesa Directiva y de quien preside la sesión imponer las sanciones correspondientes.

8.5 La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho de un congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria; por ello, el congresista está prohibido solicitar al personal realizar labores personales del congresista o cualquier otra que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.

8.6 El parlamentario no debe solicitar al personal del congreso a su cargo contribuciones económicas de ningún tipo.

### CAPITULO IV PROCESOS ELECTORALES

**Artículo 9.** Durante el periodo electoral, es obligación del congresista de la República que sea candidato a la reelección, asistir a las sesiones del Pleno del Congreso y de las Comisiones, salvo los casos de licencia contempladas en el Reglamento del Congreso.

Es responsabilidad del parlamentario informar oportunamente a la Mesa Directiva del Congreso y demás órganos competentes el tiempo que va a dedicarle a su campaña electoral; y, por consiguiente, solicitar las licencias y dispensas correspondientes de manera oportuna para no perjudicar el correcto desarrollo de la labor parlamentaria.

**Artículo 10.** Son actos contrarios a la ética parlamentaria durante la campaña electoral:

- a) El uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan al Congreso de la República, para conferencias, asambleas, reuniones, o algún otro acto de propaganda electoral en favor de cualquier organización política o candidato.
- b) El uso de locales, oficinas o instalaciones que pertenezcan al Congreso de la República, para el almacenamiento o distribución de cualquier tipo de material publicitario electoral.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por propaganda electoral a la propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientado a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular. Asimismo deberá entenderse por material electoral a todo el que pueda ser utilizado como medio de propaganda electoral.

### TÍTULO III INFORME DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

**Artículo 11.** Trámite de la Presentación del Informe Anual de Gestión Parlamentaria

11.1 El Congresista presentará al Consejo Directivo, dentro de los siguientes quince días hábiles de concluido cada Período Anual de Sesiones, un Informe Anual sobre su Gestión y Labor Parlamentaria realizada en dicho periodo, de conformidad con el artículo 5° del Código de Ética Parlamentaria.

11.2 La Oficialía Mayor por encargo del Consejo Directivo se encargará de publicar los citados informes en el Portal del Congreso. En concordancia con el Reglamento del Congreso de la República.

11.3 En caso de constatar que un congresista incumplió con la presentación de su Informe Anual de Gestión y Labor Parlamentaria, el Consejo Directivo comunicará de tal omisión al correspondiente parlamentario, otorgándole un plazo perentorio de tres días hábiles para que subsane. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Congreso.

11.4 Pasado dicho plazo, el Oficial Mayor informará al Consejo Directivo los nombres de los parlamentarios que no presentaron su Informe Anual de Gestión y Labor Parlamentaria. El Consejo Directivo designará a uno o varios congresistas integrantes para que formulen la denuncia correspondiente ante la Comisión de Ética Parlamentaria, en el plazo máximo de seis (6) días hábiles.

### **Artículo 12. Viajes Oficiales**

Cuando un congresista realice viajes oficiales al exterior del país, en representación del Congreso de la República, deberá presentar, dentro de los 15 días naturales siguientes a su retorno, un informe detallado de los asuntos tratados y de la labor realizada en el viaje; así como la rendición de cuentas documentada si es que en el viaje se utilizaron recursos del Congreso.

7

## **CAPITULO VI GASTOS DE DESEMPEÑO, DONACIONES Y USO DE BIENES Y SERVICIOS**

### **Artículo 13. Rendición de Cuentas de los Gastos en el Desempeño de las Funciones**

13.1 El congresista deberá dar cuenta al Consejo Directivo, de los gastos incurridos en el desempeño de sus labores:

- a. Cuando realice viajes oficiales al exterior o al interior del país, en representación del Congreso de la República. Debiendo presentar rendición de cuentas documentada, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su retorno. Asimismo, presentará un informe detallado de los asuntos tratados y de la labor realizada en el viaje.
- b. Cuando le hubieren confiado recursos públicos para participar en congresos, convenciones o eventos similares. Debiendo rendir cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al evento.
- c. De cualquier otro recurso público, diferente a su remuneración y gastos operativos, que reciba para el ejercicio de su función congresal. Debiendo presentar su rendición de cuentas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la labor correspondiente.

13.2 Los gastos deben de guardar relación con las funciones congresales y la labor realizada.

### **Artículo 14. Prohibición de Recibir Donaciones**

El Congresista deberá abstenerse de recibir dádivas, obsequios, presentes o donaciones de cualquier tipo y de toda procedencia, que puedan comprometer la objetividad e imparcialidad de su actuación parlamentaria o la toma de decisiones. Esta prohibición no alcanza a lo estipulado en el título IV de la Sección Segunda del Código Civil.

### **Artículo 15. Uso de Bienes y Servicios del Congreso**

15.1 El congresista tiene el deber de proteger y conservar los bienes que el Congreso de la República le asigne, debiendo destinar los bienes y servicios asignados exclusivamente al cumplimiento de la labor congresal.

15.2 Los bienes asignados para el desempeño de sus funciones deben utilizarse de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

### TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISION DE ÉTICA PARLAMENTARIA

8

#### **Artículo 16. Comisión de Ética Parlamentaria**

16.1 La Comisión de Ética Parlamentaria es el grupo de trabajo especializado de congresistas en materia de ética y forma parte de la organización parlamentaria.

16.2 La Comisión está integrada por no menos de siete congresistas multipartidariamente. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos al inicio de cada período que corresponda, aplicando en lo posible, el criterio de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios.

16.3 No pueden integrar la Comisión los congresistas a los que se haya levantado el fuero parlamentario a pedido de la Corte Suprema o quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

16.4 La duración del mandato de los Congresistas miembros de la Comisión es de dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez.

#### **Artículo 17. Funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

- a. Promover la ética parlamentaria entre los congresistas, el personal del servicio y de la organización parlamentaria, la administración pública y la ciudadanía, con la debida observancia de los valores y principios éticos contenidos en el Código, el presente Reglamento y la legislación aplicable.
- b. Establecer acciones complementarias que coadyuven a prevenir actos que contravengan la ética parlamentaria.
- c. Absolver las consultas que en el ámbito ético parlamentario presenten los congresistas, la organización parlamentaria o cualquier persona natural o jurídica.
- d. Velar por el debido cumplimiento y respeto de los valores y principios éticos.
- e. Promover la transparencia y publicidad de la conducta ética parlamentaria.
- f. Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.
- g. Resolver en primera instancia, dentro del marco del debido proceso, las denuncias que se le formulen.



- h. Excepcionalmente, es competente para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.
- i. Sancionar al congresista que se encuentre responsable de la contravención al Código y al presente Reglamento.
- j. Otras que le pudiera encargar el Pleno del Congreso.

### **Artículo 18. Organización de la Comisión de Ética Parlamentaria**

La Comisión de Ética Parlamentaria tiene la siguiente organización:

- a. Pleno de la Comisión.
- b. Presidencia.
- c. Vicepresidencia.
- d. Secretario.
- e. Secretaría Técnica

### **Artículo 19. Pleno de la Comisión**

El Pleno es la máxima instancia de debate y decisión de la Comisión de Ética Parlamentaria. Es integrada por no menos de siete (7) congresistas.

### **Artículo 20. Funciones de la Presidencia de la Comisión**

Son funciones de la Presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria:

- a. Representar a la Comisión de Ética Parlamentaria en los eventos oficiales.
- b. Abrir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.
- c. Dirigir los debates, someter a votación las propuestas y borradores de informe y dirimir en caso de empate.
- d. Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.
- e. Efectuar las coordinaciones y relaciones necesarias con el sector público y privado
- f. Otras que el Pleno le delegue expresamente.

### **Artículo 21. Vicepresidencia**

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente ante su ausencia.

### **Artículo 22. Secretario de la Comisión**

El Secretario está encargado de rubricar todos los informes y consultas que emita la Comisión.

### **Artículo 23. Secretaria Técnica**

La Secretaria Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quién es un profesional elegido por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Apoyar y asesorar a la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Llevar las actas, expedientes de investigación y todo el acervo documentario de la Comisión.
- c. Mantener informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.
- d. Presentar las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.
- e. Recepcionar y verificar que los requisitos de admisión y procedencia hayan sido cumplidos y elevar a la Presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria las denuncias que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se plantean de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria el adoptar el acuerdo correspondiente.
- f. Otras que le encomiende la Presidencia.

10

### **Artículo 24. Sesiones**

24.1 La Comisión de Ética Parlamentaria sesiona en forma ordinaria, tendrá dos sesiones al mes como mínimo y en forma extraordinaria cuando lo considere la Presidencia, o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus integrantes.

24.2 Las sesiones son públicas, no obstante en virtud de la naturaleza de los temas el Presidente puede disponer que se pase a sesión reservada. Lo tratado en esta sesión no puede ser revelado, bajo ninguna circunstancia.

## **TITULO IV**

### **TRAMITE DE LAS CONSULTAS Y PROCESO DE INVESTIGACION**

**Artículo 25. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:**

- a) Principio de legalidad: La Comisión de Ética debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código de Ética, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- b) Principio de impulso de oficio: La Comisión de Ética debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- c) Principio de razonabilidad: Las decisiones de la Comisión de Ética, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a las partes, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- d) Principio de imparcialidad: La Comisión de Ética actúa sin ninguna clase de discriminación entre las partes, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- e) Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
- f) Principio de proporcionalidad: Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
- g) Principio de Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- h) Non bis in idem: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

## **Artículo 26. Trámite de Consultas**

26.1 Pueden presentar consultas ante la Comisión de Ética Parlamentaria cualquier persona natural o jurídica, instancia de la organización parlamentaria, congresista o entidad del Estado, siempre que exista relación con el ámbito de la ética parlamentaria.

La presidencia rechazará de plano cualquier consulta que no se encuentre dentro del ámbito de la Comisión de Ética Parlamentaria.

26.2 La consulta deberá ser presentada por escrito e indicarse el nombre completo del peticionario, su documento de identidad y su domicilio.

26.3 Recibida la consulta el Presidente de la Comisión remite copia de ésta a la Secretaria Técnica a fin de que prepare una propuesta de informe, la misma que es sometida a debate ante el Pleno de la Comisión.

26.4 Aprobado el informe que absuelve la consulta y estando debidamente suscrito y rubricado por el Presidente y el Secretario de la Comisión respectivamente, será remitido al solicitante por el Secretario Técnico.

## **Artículo 27. Requisitos para la presentación de Denuncias**

27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria:

- a. Uno o varios congresistas;
- b. Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.
- c. De oficio, la Comisión de Ética Parlamentaria, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

12

27.2 La denuncia, a excepción de la de oficio, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, documento de identidad, domicilio, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y derecho, y acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por dos o más personas, debe indicarse el nombre y la dirección de un único representante, que actuará en nombre de todos los denunciantes durante la investigación. De no existir dicha indicación, se presume que el representante es la persona cuya firma aparece en primer lugar en el escrito de la denuncia.

27.3 El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante a fin que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

Sin embargo, la Comisión de Ética Parlamentaria puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de las mismas.

27.4 Las denuncias derivadas por el Pleno del Congreso serán tratadas con carácter prioritario.

## **Artículo 28. Calificación de la denuncia**

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

13

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

### **Artículo 29. Inicio de la investigación**

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.

Cuando dos o más denuncias tengan el mismo contenido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos, las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el tema denunciado.

### **Artículo 30. Descargos**

Una vez notificado el Congresista tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos correspondientes.

### **Artículo 31. Citación a las partes y Audiencia**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución señalada en el artículo 28, la Comisión notifica al denunciante y al denunciado el contenido de la misma, adjuntando copias de la denuncia y documentación en sobre cerrado y citándolos a una Audiencia. La citación indicará el lugar, fecha y hora para dicha audiencia, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles después de la fecha de inicio de la investigación.

La Comisión realiza la investigación respetando los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e intermediación. A tal efecto, actuará, en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar libremente al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados.

En la audiencia participan únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a del artículo 22º del Reglamento del Congreso, el cual podrá ejercerse antes o después de la audiencia.

La Audiencia podrá suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre y cuando se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la Audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

### **Artículo 32. Plazo para la realización de la Audiencia**

La audiencia no podrá exceder de un plazo de 30 días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez, con el voto favorable de por lo menos cuatro miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de 15 días hábiles adicionales.

14

### **Artículo 33. Derechos y obligaciones de las partes**

El denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante la Comisión de Ética Parlamentaria las veces que ésta lo requiera, aportando los elementos probatorios que obren en su poder. La Comisión no puede citarlo con menos de 5 días hábiles de anticipación.

El derecho de defensa de las partes está garantizado durante todo el procedimiento ante la Comisión.

### **Artículo 34. Fin de la Audiencia**

Actuadas todas las pruebas, el Presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden, para que expongan sus alegaciones finales, luego de lo cual declara el fin de la Audiencia y de la investigación.

### **Artículo 35. Resolución Final**

La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le pondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética.

La resolución final es leída en audiencia pública, previa citación a las partes.

### **Artículo 36. Criterios para la determinación la sanción al denunciado**

Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido.

Para tales efectos, la Comisión tiene en cuenta el principio de proporcionalidad entre los diversos deberes vigentes en el Código de Ética.

### **Artículo 37. Multa**

En los casos en los que la Comisión de Ética decida aplicar la sanción contenida en el artículo 14° inciso c) del Código de Ética Parlamentaria, la multa a aplicarse será equivalente a entre tres y ciento veinte días de remuneración, la misma que será descontada de los haberes del congresista.

### **Artículo 38. Comisión de un delito o de una infracción constitucional**

38.1 Cuando los hechos conocidos, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, presenten indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales en el plazo no mayor de tres días hábiles, para los fines de ley. Para ello, quienes suscriban el informe pueden formular la denuncia correspondiente.

38.2 En caso de presentarse apelación y de confirmarse la sanción por el Pleno, se remitirá copia del expediente a la Comisión Permanente, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

### **Artículo 39. Apelación**

39.1 El Congresista podrá apelar por escrito ante el Presidente de la Comisión, el informe que resuelva fundada la denuncia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la aplicación de la sanción.

No procede el Recurso de Apelación cuando la Comisión decida aplicar el supuesto establecido en el literal d) del Artículo 14° del Código de Ética.

39.2 La apelación se remitirá al Pleno del Congreso de la República, con todo lo actuado, a fin que resuelva en última instancia.

39.3 El Pleno del Congreso de la República en sesión ordinaria, pondrá a debate el Informe de la Comisión apelada, conforme a las normas del procedimiento del debate y aprobación de dictámenes regulados en el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República.

### **Artículo 40. Conciliación**

Sólo cuando se trate de denuncias presentadas por congresistas que tengan una naturaleza personal, la Comisión podrá extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, siempre que se deje a salvo la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los congresistas.

### **Artículo 41. Cosa decidida.**

Cuando por los mismos hechos que se presentan en la denuncia, exista una decisión firme que declare la no responsabilidad del denunciado, la Comisión de Ética procederá a archivar definitivamente la denuncia.

### **Artículo 42- Inhibición y recusación**

42.1 Los miembros de la Comisión de Ética Parlamentaria no podrán participar en el proceso de investigación y deberán abstenerse de emitir su voto, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser parte de los hechos denunciados.
- b. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o con el denunciado.

- c. Tener conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados en la investigación.
- d. Cuando sean quienes han denunciado el hecho a investigarse ante la Comisión.

42.2 El denunciado podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión cuando considere que ha incurrido en algunas de las causales de inhabilitación, hasta antes de que dicha Comisión proceda a votar el Informe. La Comisión evaluará, y aceptará o desestimará la recusación antes de resolver sobre la denuncia.

16

42.3 Cuando algún miembro de la Comisión sea parte en una investigación.